

PEL **VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS**

La Dirección General de Aviación Civil a través de la Unidad de Licencias informa al personal técnico aeronáutico (pilotos, controladores de tránsito aéreo y tripulantes de cabina), escuelas de aviación, operadores aéreos y médicos examinadores; que de conformidad con el Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico vigente (RAC-LPTA), Decreto Ejecutivo N°43061-MOPT, publicado en la Gaceta No.175 con fecha del 10 de setiembre, 2021, el **Vencimiento de los Certificados Médicos** (Clases 1, 2 & 3) a partir de esta fecha será, el **día del mes de vencimiento**, ya no el último día del mes de vencimiento como lo establecía el Reglamento de Licencias anterior.

RAC-LPTA 1.2.5.2 Los períodos de validez de los reconocimientos médicos y Certificados Médicos emitidos serán los siguientes:

- ✓ 60 meses para el permiso de alumno piloto;
- ✓ 60 meses para licencia de piloto privado – avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical;
- ✓ 12 meses para la licencia de piloto comercial – avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical;
- ✓ 12 meses para la licencia de piloto de aeronave de tripulación múltiple-avión;
- ✓ 12 meses para la licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión, helicóptero y aeronave de despegue vertical;
- ✓ 60 meses para la licencia de piloto de planeador;
- ✓ 60 meses para la licencia de piloto de globo libre;
- ✓ 12 meses para la licencia de auxiliar de cabina/tripulante de cabina;

-2-

- ✓ 12 meses para la licencia de mecánico de a bordo;
- ✓ 48 meses para la licencia de controlador de tránsito aéreo.

1.2.5.2.2 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea – aeronaves de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero, y de licencia de piloto comercial – aeronaves de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero, que participa en operaciones de transporte aéreo comercial **con un sólo tripulante** transportando pasajeros, **haya cumplido los 40 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a seis meses.**

1.2.5.2.3 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea – aeronave de despegue vertical, avión y helicóptero, licencia de piloto comercial – aeronaves de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero, y licencia de piloto con tripulación múltiple – avión, que participa en operaciones de transporte aéreo comercial, **haya cumplido los 60 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a seis meses.**

1.2.5.2.4 Cuando el titular de una licencia de piloto privado- aeronave de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero, de licencia de piloto de planeador de globo libre y de licencia de controlador de tránsito aéreo **haya cumplido los 40 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 24 meses.**

1.2.5.2.5 Cuando el titular de una licencia de piloto privado – aeronave de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero de licencia de piloto de planeador, de licencia de piloto de globo libre y de licencia de controlador de tránsito aéreo **haya cumplido los 50 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 12 meses.**

Los períodos de validez indicados en la lista que antecede se basan en la edad del solicitante en el momento en que se somete al reconocimiento médico.

Cuando el período de validez se calcula de conformidad con lo dispuesto en 1.2.5.2 y sus incisos, el último mes que se toma en cuenta incluirá el día que lleva la misma cifra que la fecha del reconocimiento médico o, si ese mes no tiene día con esa cifra, el último día de ese mes.

-3-

→ Esta nueva disposición del período de validez aplica para los Certificados Médicos emitidos a partir del **10 de setiembre, 2021 en adelante.**

Para aquellos usuarios que obtuvieron su Certificado Médico **antes del 10 de setiembre, 2021,** se mantendrán las mismas condiciones con respecto al período de validez que aplicaba en el Reglamento de Licencias anterior. Es decir, un Certificado Médico emitido antes del 10 de setiembre, **vencerá el último día del mes de vencimiento.**

REEMPLAZA A LA AIC C10/21 DE FECHA 23SEP21 CON MODIFICACIONES